

En el nombre de Dios Amen. Opan los
 que esta carta de Seruamto N.tra voluntad N.
 esen como pa Maria Ana de Lacamburu N.tra
 de la ciudad de San Juan, y N.tra mujer N.tra que
 fué y queda de Don Juan de Ipenza m.traido
 y ad. f. N.tra que fue de ella; estando enferma
 en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor
 ha sido servido daame, aunque sana de mi N.tra me.
 moria y entendimiento natural, creiendo como creí
 en el N.tra de la Santísima Trinidad, Padre,
 hijo, y Espíritu Santo tres personas Divinas y
 un solo Dios verdadero, y entiendo aquello que
 me confiesa y enseña la Santa Madre Iglesia
 Catholica Apostolica Romana, de uero de uero fe
 y creencia habiendo por esto vivido y mori, po-
 niendo por mi Abogada e intercesora a la Reina
 de los Angeles Maria Santísima, Madre de
 nuestro Señor Jesuchristo para que interceda con
 su Divina Magestad me perdone mis defectos, y
 con esta invocación Divina N.tra de la
 muerte, que es cosa natural auto da natura N.tra
 y la tra inuirta, en deseargo de mi conciencia, hago y
 ordeno: estuerm Seruamto en la forma y manera
 siguiente =

Opumero encomiendo mi Alma a Dios
 nuestro Señor, que la tra y el demo consuevosa
 venga y el cuerpo alauera de que fue formado quando

de Divida Chapetad fuese servido Casar
me de esta persona vida, quiero y es mi voluntad que
mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial de
Santa Maria desta Ciudad, y en la Sepultura
la propia donde ha enterrado el cuerpo del dho
mimado, donde quiero que se hagan dhos enterramientos,
y funerales en obsequio de mi Alma, y de la Alma
de Don Joseph de Ipenza mi hijo leg.
del dho mimado. Y en suero, y en suero
de las Iglesias Parrochiales desta Ciudad =
Mando que el dho Don Joseph mi hijo haga
de mi enterramiento de mi Alma, y de la del dho Don
Juan de Ipenza mimado por el y los de suyo
que quisiere con la mayor brevedad posible, las misas
deadas, que le tengo comunicadas, con el estipendio
que quisiere =
Mando que den de mis bienes por el dho Don
Joseph mi hijo al Hospital General de San
Antonio. Dho de esta Ciudad, y alacasa Santa
de Misericordia de la acada quinze reales de renta
Mando asien den de mis bienes alacasa Santa
de Jerusalem y redempcion de cautivos Chris-
tianos que estan en tuercia de infieles aquatros
de renta acada legado, y en que los apara de mis bienes =
Mando asimismo que en sufragio de mi Alma
y del dho Don Juan de Ipenza mimado
y de mas personas de mi obligacion, se hagan de

perpetuamente dormidas. Cantadas todos
los años en el Anuario de nuestra Señora del
Choro de dha Parrochia de Santa Maria, los
dias, y en la forma que dispusiere el dho Don Joseph
de Ipenza mi hijo, entregando por este para
la principalidad de los dhas dormidas cantadas
anuales, la cantidad Combiniente al Prior y
Capitulo eclesiastico de las Iglesias Parrochia-
les desta Ciudad, para que perpetuamente y con
mayor seguridad se digan las dhas dormidas cantadas
encadenando, perpetuamente sobre que encargo
la comencia al dho mi hijo =
Declaro, que por mi, y el dho mimado no me
deseo estar deviendo cosa alguna a ninguna perso-
na, y encasso que apareciere alguno, diciendo de verse
le por mi, o por el dho mimado, hasta en cantidad de
ciento l. de plata sea credo de un año de Juramento
y desta Ciudad arrua, Jurificando en su vida.
ma de pague, y no en otra manera =
Asien declaro es true Cassado y elado legiti-
mente como Comanda la Santa Madre Iglesia
Con el dho Don Juan de Ipenza mimado,
y con tanto el matrimonio de entre ambos, tenemos
por nuestros hijos continuos al dho Don Joseph
de Ipenza, al Licenciado Don Manuel de
Ipenza Abogado de los R. Consejos y Secretario
de S. M. y del R. Mo. Senor R. nro de su vaniti-
dad en estos Ninos, Don Pedro de Ipenza

Oficial enterrado de la Secretaría del M.
en la del ~~Real~~ que residen ambos en la Villa y
Corte de Madrid, ya Don Juan de Ipenza
que se halla al presente en la ciudad de Mexico de la
Nueva España los quatro naturales desta dha
ciudad a los quales declaro, y reconozco portales
mis hueros leuamos, y del dho Don Juan de
Ipenza mmario, como se lo tiene reconocido
y declarados portales en su poder para testar que
medio por el poder testimonio de Sebastian de
Cardenas Alga escriuano de Ch. y del humel
no desta dha ciudad a los diez de Enero de año de
mil Setecientos Nueve y cinco, y en cumplimiento
del poder y mano que asi medio por el dho poder.
Declaro, tengo cumplido su voluntad, a rionel en
torno de su cuerpo y funerales que hize en su fardo
desu Alma segun me dexo Comunicado, como lo he
mas que me encargo sin haver faltado de recutar
Cosa alguna, y para que conste hago esta declaracion
en descargo de mi conciencia =

Y para cumplir y ejecutar Item Testamento
y lo en el contenido de su nombre por el Alca
gea Testamentario al dho Don Joseph de
Ipenza mi huero, para que cumpla y execute todo
lo en el expresado de mi hueros, y del menor mas
bien parado de ellos aunque sea vendiendo en Alma
neda y fuera della, y en embargo de que se parado.

land del Alcazge que le pongo todo el
tiempo que quisiere y en embargo de qualesquiera
que haia en contrario, y cumplido pagado y recuta
do este dho Testamento, y quanto en el bar
rendo, en el remanente que quedare de los dho
muebles y raizos dho y raizos presentes y
futuros, y de los tocantes, y pertenecientes en qual
quiera manera al dho Don Juan de Ipenza mi
marido, y mediante el dho poder para testar
que asi medio por el, y ha expresado de su dho
nombre por herederos de ambos a los dho Don
Joseph, Don Manuel, Don Pedro, y Don
Juan de Ipenza nuestros hueros leuamos,
y entre ellos, me dexo en el testamento y quanto de ellos
los dho mis hueros, y los del dho mmario al dho
Don Joseph de Ipenza huero leuamos de
ambos, para que los haia herede con la vendicion
de Dios y alma, disponiendo de todos ellos
como vien visto le fuere, y encargo que muerie el dho
Don Joseph y disponer de los y heredados mis hueros,
y del dho mmario, quiero y es mi voluntad, y he
la del dho mmario, y quanto de ellos cubra el dho
Don Manuel de Ipenza nuestro huero leuamos
segun que haia lugar de dho = Con lo qual Nuncio y
anulo y doy por ningunos y de ningun valor y efecto
los testamentos, codicillos poderes para testar, y otras
quales quiera Disposiciones que antes desta haia

No, por tanto, así por escrito como de palabra,
 o en otra forma, y con mismo en nombre de dicho m.
 marido, en virtud del V. Excmo. V. Excmo., que a n.
 me confirió hago la misma N. Excmo. menos de dicho
 poder, y N. Excmo. que en su nombre hago, y
 otorgo que quiero en nombre de ambos valgan por
 N. Excmo. disposición y voluntad de ambos en aquella
 vía forma, mas valiosa de que la poder en
 cuyo Testimonio por mi y de dicho nombre, así lo otorgo
 go ante el presente escribano de N. Excmo. de
 número de esta ciudad de Teguayo en esta N. Excmo.
 ciudad de San Sebastián a diez y nueve de Junio
 año de mil ochocientos y treinta, siendo presente y
 portales llamados Rogados Don Chahe de
 N. Excmo. Presvitero, Domingo de Castañeda, Ma-
 nuel de Cárdenas, Joseph de Alvarado y Joseph
 de Huguay Tecnos de la misma ciudad, y por lo
 de sí se conoce alabranza (que a parecer se halla
 en su Libro N. Excmo.) no firmo por no poder escribir,
 y así luego firmaron los dichos testigos = Testigos
 Domingo de Castañeda = Testigo Joseph de Huguay =
 ante mi Cevastun de Cárdenas Alvaro = M. Excmo.
 Extraído con original que quisiera enmiendado aquí y en su
 de la N. Excmo. y firme

Charles W. Smith
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343

En San Sevas. an^t Julio 19 del 30

Testamento de Doña Maria
Ana de Lazcamburu por sí y en nombre
de Don Juan de Cienza su marido.

Me
L. L. C. de
Candauexa
Mappa

do
Corr.